

1948

- RT  
A
- Nº2.- Recomendando Jueces Paz estricto cumplimiento salario mínimo trabajos esquila.-
- Nº3.- Referente Defensa Pasiva  
S/N.+ Se comunica nuevo régimen turno Médicos Forenses
- Nº4.- Horario Oficinas Poder Judicial.-
- Nº5.- Anotación de títulos inmuebles depositados en Instituciones Bancarias.-
- S/N.- Subrogantes Jueces Leñrados de Menores.
- Nº6.- Timbres Patentes.-
- Nº7.- Ascensos funcionarios Juzgados de Paz ~~que~~ fuera de sus Oficinas.-Solicitud de informes.-
- Nº8.- Relativo a Licencias Jueces de Paz y de Distrito
- Nº9.- Ley de Desalojos Rurales
- Nº10.-Recomendando Actuarios estricto cumplimiento de que prescribe Art.215 Registro Civico Nacional
- Nº11.-Comunicando modificación Art.20 Ley 8070 de 23 febrero 1927.-
- Nº12.-Remitiendo Registro de Firmas del Bco.Hipoteca fichas firmadas por Jueces y Actuarios.-
- Nº13.-Ciudadanía legal.Prueba de arraigo y residencia
- Nº14.-Ciudadanía legal.Prueba de nacionalidad.
- Nº15.-Solicitando informes acerca de expedientes iniciados y costas vertidas en el año 1947.-
- S/n.- ~~Feria Judicial Menor~~///Visita Cárcenes Interior
- Nº16.-Juramento Fidelidad de la Bandera.
- Nº17.-Feria Judicial Menor 1948
- Nº18.-Regulador Honorarios Contadores.
- Nº19.-Timbre Palacio Justicia
- Nº20.-Expedientes en traslado en poder de defensores particulares y de oficio.
- Nº21.-Recomendando a Jueces instructores en materia penal mayor celo en tomar declaraciones a lesionados o enfermos.-
- Nº22.-Referente a contratos de prenda agraria
- Nº23.-Solicitando informes nómina completa juicios de salojos rurales.-
- Nº24.-Referente a personas comprendidas ley de vagancia Nº10.071".-
- Nº25.-Recomendando a Jueces Paz el cumplimiento Art.2 del Codigo de Procedimiento Civil
- Nº26.-Acordando amnistia a todos los comprendidos en Delitos electorales.-
- Nº27.-Solicitando que los Juzgados que entienden en materia correccional deben comunicar cuando se fije audiencia para la vistas de una causa por más de dos veces.-
- Nº28.-Relacionado con Libros Decreteros.
- Nº29.-Visita C.y Causas de la Capital
- Nº30.-Solicitando informes estadísticos
- Nº31.-Sobreseimientos en juicios aduaneros.Ley 10.257.
- Nº32.-Relación de sucesiones.-Instituto Nal.de Colonización.-
- Nº33.-Recomendando a los Actuarios que no remitan a las Fiscalías y no reciban de ellas expedientes o actuaciones que no sean por intermedio de funcionarios respectivos.
- Nº34.-Comunicando que el Esc.Manuel E.Saráchaga resolver cesar en sus actividades profesionales
- Lº35.-Levantando suspensión procurador Roberto Draper.

Año 1948

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Nº36.- Se transcribe Acordada Nº2778 acerca de relaciones de expedientes y de depósitos.
- Nº37.- Acerca de aceptación de aumento de 20% sobre el precio de alquileres actuales de los locales que ocupan sus oficinas.-
- Nº38.- Jubilados y Pens. Industrias y Comercio. Requisitos.
- Nº38.- Disponiendo que Presidentes de Tribunales de Apelaciones Jueces Letrados y de Paz y Jefes de Oficina solicitarán certificados o testimonio partida nacimiento
- Nº39.- Sindicos y Defensores de Oficio del Interior
- Nº40.- Solicitando nómina Escribanos para ser nombrados Tasadores de Costas.
- Nº41.- Suspensión Escribano Severino Taroco Lima
- S/N.- Dejando sin efecto lo mandado en el Auto Acordado de fecha 22 de noviembre 1948 para los Jdos. Ldos. de la Instancia en lo Civil de Montevideo.-
- Nº42.- Feria Judicial Mayor
- Nº43.- Regulador de Honorarios de Contadores (Nombramiento C. Antonio Vera Valiero).-
- Nº44.- Comunicando nombramiento Tasadores de Costas Interior
- Nº45.- Nombramiento Sindicos Interior
- Nº46.- Nombramiento Defensores de Oficio Interior
- Nº47.- Suspensión Escribano Manuel Gonzalez Alonso
-

ORT  
CIA

JUSTICIA

Nº. 1.  
D. 6.  
Nº. 1.  
Juzgales.  
Sanción.

Nº. 2 7 0 6.- En Montevideo a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don Juan M. Minelli, don Enrique C. Armand Ugon y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:

que de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República, y nombra Presidente de la Corte por el año judicial al doctor EDUARDO ARTECONA.

que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.

AGUIAR-MINELLI-ARMAND UGON-GAMARRA.- José Ma. Piñeyro. Secretario.

Montevideo, febrero 25 de 1948.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITAR

Circular N.º 2.  
Sobre el salario mínimo  
en los trabajos de  
esquila.-  
del 12 nov./  
y 25 oct./

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA -por resolución dictada de conformidad fiscal el 18 del mes en curso en antecedentes administrativos formados con motivo de actuaciones recibidas de la Cámara de Representantes,- (A.A.-N.º.1022-1947)- esta Secretaría lleva a su conocimiento a sus efectos, que se mandó recomendar a los señores JUECES DE PAZ de todo el territorio de la República, el más estricto cumplimiento de lo prescrito por las leyes de fechas 25 de octubre de 1947 y 12 de noviembre de 1943, referentes al SALARIO MÍNIMO en los trabajos de esquila, en los casos en que así lo pidan los interesados, facilitándoles, en lo posible, el trámite de su gestión.-

A tales efectos se remite adjunto ejemplares de esta Circular a los fines de que ese Juzgado Letrado disponga su distribución entre los referidos funcionarios de ese departamento, para su conocimiento y cumplimiento de lo mandado.

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 26 de 1948.

Procedente de la Dirección de la Defensa Pasiva de Montevideo, se ha recibido una nota que, literalmente, dice así:

"(Circular N°1/948). Montevideo, enero 31 de 1948. Señor Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.-Siendo la Defensa Pasiva un Organismo creado por el Estado, al servicio exclusivo de la población civil en caso de guerra, lo lógico y juicioso es que, en tiempo de paz, se prepare eficientemente para dar resultados efectivos si desgraciadamente llega el momento.

"Entre los muchos y muy complicados problemas a resolver, es indudablemente uno muy importante el abastecimiento de agua de emergencia.

"Es decir que, si por cualquier causa, bombardeo, sabotaje, etc., llega el momento en que las aguas corrientes no pueden abastecer a los pobladores, la Defensa Pasiva debe, en la medida de sus fuerzas, proveer de agua potable a los habitantes, industrias, etc. Eso es lo que se llama distribución de agua de emergencia.

"Para realizar este trabajo que, técnicamente es muy engorroso, se necesita el apoyo y la ayuda patriótica, empeñosa y desinteresada de todos los habitantes de la República, en la colaboración íntima con el Organismo. Solamente de ese modo, si llega la oportunidad, ello será un trabajo de efecto real y positivo.

"Por todo esto es que me dirijo a Vd., para recabar datos sobre pozos de agua que ten-

//-----

CITAR

Circular N° 3.  
Defensa Pasiva  
Montevideo.  
Formes.

/- "ga ese Instituto o en algunas de sus dependencias, dentro del Departamento de Montevideo.

"De dichos pozos ya sean cavados, perforados (con molino a motor eléctrico o nafta) que solicitamos los datos de acuerdo al formulario que se acompaña y de los cuales, lo marcado en rojo, debe dejarse en blanco, sin llenar.

"Cada formulario corresponde a un pozo, de manera que si necesita más de uno debe solicitarse.

La Oficina, Dirección Departamental de Defensa Pasiva está a sus órdenes por cualquier causa al respecto, en SANTIAGO DE CHILE N°. 1275 con teléfono N°. 8-72-34 para recabar dichos datos, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

"Si no hubiera pozo alguno, se le ruega devolver el formulario con una Nota al pié que diga: "ESTE INSTITUTO NO TIENE POZO". Firmado y con el sello de la Institución. Saluda a Vd. atentamente. (Fdo): el Director Departamental de la Defensa Pasiva de Montevideo: Tte. Cnel. (R) BERNARDINO J. PRÓSPER".

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA -atento al requerimiento formulado por el referido Organismo del Estado- mandó que esa dependencia del Poder Judicial -a la mayor brevedad posible- suministre los datos que ilustra el formulario que se acompaña.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Poder Judicial

Montevideo, marzo 6 de 1948.

Republica Oriental del Uruguay

EL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA

REMITAR

B-A.A.-  
MÉDICOS FO-  
RENSES.-  
MOS.

Señor Juez Letrado de Instrucción de turno.-

Para su conocimiento y a los efectos de que disponga se notifique a quienes corresponda, para su cumplimiento, - esta Secretaría le hace saber la siguiente resolución superior recaída con fecha tres del corriente mes, en los antecedentes administrativos correspondientes:

Literalmente dice así:

VISTOS: Atento a lo informado, fíjase hasta nueva resolución, el siguiente régimen de turnos, para los MÉDICOS FORENSES.

Los doctores SILVA, Médico Forense de Primer Turno, ROSSEMBLAT, de Segundo Turno, y CASTIGLIONI ALONSO, de Tercer Turno, tomarán los su-  
yos con los correspondientes a los Juzgados Letrados de Instrucción de 1º., 2º., y 3er. turnos.-

Los turnos coincidentes con el del Juzgado Letrado de Instrucción de Cuarto Turno, serán desempeñados, sucesivamente y por su orden, por los señores MÉDICOS FORENSES de 1º., 2º., y 3er. turnos, comenzando por el de 1º., en la primera oportunidad.

Hágase saber. (Firmados): AGUIAR-MINELLI-GAMARRA.-Montevideo, marzo 3 de 1948. (Fdo): Enrique Gamio. Secretario.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

enden-  
o.  
(con  
cita-  
se  
jo, de-  
manera  
e.  
ensa Pash  
respecto,  
Nº. 8-72-86  
hábilos de  
olver el  
TE INSTI-  
o de la  
o): el Di-  
de Mon-  
atento al  
anismo del  
Judicial  
os datos



Montevideo, marzo 9 de 1948.

República Oriental del Uruguay

EL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

CITAR

COMUNICACION N°.-  
17.  
Acta N°. 4  
Sesiones de  
Juntas Judi-  
ciales.-  
Enero-Verano.

N°. 2717.- En Montevideo a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don Juan M. Minelli, don Enrique C. Armand Ugon y don Francisco Gamarrera, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:

que siendo de conocimiento de la Suprema Corte que el cambio de horario en las Oficinas de la Administración de Justicia, establecido por Acordadas que se dictan periódicamente, en oportunidad de cada cambio, dá mérito al señalamiento de nuevas audiencias y diligencias que estaban dispuestas con arreglo al horario que regía cuando se ordenaron y atento a que esa circunstancia motiva nuevos trámites que pueden ser evitados con la fijación de un régimen estable de horarios,-

D I S P O N E :

que -hasta nueva resolución- regirá para la Suprema Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del PODER JUDICIAL, el siguiente horario:

A partir del 16 de marzo hasta el 30 de

/--

/- "noviembre, inclusive, las Oficinas permanecerán  
" abiertas desde la hora TRECE hasta las DIEZ Y  
" SIETE horas, debiendo continuar los funcionarios  
" sus tareas hasta la hora DIEZ Y OCHO.  
" A partir del 1º. de diciembre hasta el 15 de  
" marzo, inclusive, estarán desde la hora OCHO  
" hasta las DOCE horas, continuando los funciona-  
" rios sus tareas, hasta la hora DOCE y CUAREN-  
" TA Y CINCO minutos.-  
" Para los días SÁBADOS regirá -durante todo  
" el año - el horario de OCHO a DOCE horas.-  
" que se comunique y publique.-  
" Y firma la Suprema Corte de que certifico.-  
" AGUIAR-MINELLI-ARMAND UGON-GAMARRA.-  
" José Ma. Piñeyro. Secretario".-

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

BASE CITAR

Regular N° 5  
de Bancos  
Uruguay. Títul  
depositados.  
N° 10.793

# Poder Judicial

Montevideo, marzo 11 de 1948.

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA -a requerimiento de la "Asociación de Bancos del Uruguay"- ha dispuesto recomendar a los señores Jueces que -en los casos en que se soliciten títulos de propiedades inmuebles depositados en Instituciones bancarias, a fin de proceder a la anotación prescripta por el Artº. 14º. de la Ley N.º. 10793 de fecha 25 de setiembre de 1946,- se tomen las providencias necesarias para que la anotación de dichos títulos se realice de manera que permita su inmediata devolución a los Bancos que los retienen en custodia.

Dispuso, además, la Corte que los señores Jueces celen el más estricto cumplimiento de lo que queda recomendado.

Lo que esta Secretaría cumple con hacer saber a los efectos consiguientes.

Resolución N.º. 5.  
Asociación de Bancos del Uruguay. Títulos  
de propiedades.  
N.º. 10.793.

# Poder Judicial

Montevideo, marzo 11 de 1948.

Señor Juez Letrado

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ha dictado la ACORDADA N.º. 2718 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.

Literalmente, dice así:

N.º. 2718.- En Montevideo a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don Juan L. Minelli, don Enrique C. Armand Ugon y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art.º. 116 del CÓDIGO DEL NIÑO, nombra -por el corriente año judicial- para subrogar a los Jueces Letrados de Menores de 1.º., y 2.º., turnos, respectivamente, -en los casos de impedimento o recusación- a los señores Jueces Letrados de Menores de 2.º. turno y de Primera Instancia en lo Civil de 1.º., y 4.º. turnos, doctores DIEGO LANDA y JOSÉ P. ACHARD, para el de 1er. turno;- y a los señores Jueces Letrados de Menores de 1er. turno y de Primera Instancia en lo Civil de 4.º y 1er. turnos, doctores JOSÉ P. ACHARD y DIEGO LANDA, para el de 2.º. turno.

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico.  
AGUIAR-MINELLI-ARMAND UGON-GAMARRA.- Enrique Gamio. Secretario.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Montevideo, abril 19 de 1948.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Para su conocimiento y a los efectos de su cumplimiento,- esta Secretaría le hace saber - en lo pertinente- lo mandado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en Auto Acordado de fecha nueve del corriente mes y año,- (A.A.Nº.419-1948)-, lo que, literalmente, dice así:

".....DIJO: que a fin de disponer en la Secretaría de la Corporación, de un REGISTRO que facilite el estudio de las promociones en el personal administrativo de los Juzgados de Paz del Departamento de MONTEVIDEO, en casos de vacancias de cargos en dichas Oficinas,-

DISPONE:

"1.-) Los señores Jueces de Paz de Montevideo, intimarán a cada uno de los funcionarios dependientes de sus respectivos Juzgados, con categorías desde Oficiales hasta la de Auxiliares 3os., para que manifiesten -dentro del término de diez días- si estarían dispuestos, eventualmente, a aceptar ascensos para cargos fuera de sus Oficinas, en los demás Juzgados de Paz de este Departamento, especificando, en cada caso, sus preferencias por cuáles de ellos.-

"2.-). Los señores Jueces de Paz darán cuenta del resultado de la intimación dentro del término de quince días, a la Secretaría de esta Suprema Corte, la que anotará las respuestas en las fichas respectivas y confeccionará un cuadro comprensivo de todas ellas.

"3.-).- Hágase saber a quienes corresponda.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. ARTECONA-AGUIAR-MINELLI-ARMAND  
UGON-GAMARRA.-Enrique Gamio. Secretario"

REPUBLICA DEL URUGUAY

# Poder Judicial

Montevideo, abril 21 de 1948.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

CITAR

Para su conocimiento y a los efectos de su cumplimiento,- esta Secretaría le hace saber el texto de la ACORDADA N<sup>o</sup>. 2 7 2 8 dictada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, la cual, literalmente, en lo pertinente, dice asi:

.....DIJO:

- " 1) Recomendar a los señores Jueces de Paz y de Distrito del Interior, que se abstengan de solicitar licencias sino en casos de necesidad, con expresión circunstanciada de los motivos que fundamentan la solicitud.
  - " 2) Recomendar a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior que al conceder licencias a los señores Jueces inferiores de sus respectivas jurisdicciones, se atengan rigurosamente a las normas impuestas por las Acordadas Nos. 1001, de 8 de setiembre de 1926,- 2104, de 14 de marzo de 1941,- y las Circulares Nos. 34, de 22 de julio de 1947 y 64, de 20 de diciembre de 1947,- y, en especial, cuiden de no conceder licencias por motivos particulares que no sean de necesidad estricta, debidamente explicada y justificada, si fuere posible.-
  - " 3) Que se comunique y publique.-
- "ANTICONA.-AGUIAR.-MINELLI.-ARMANDO UGON.-GALLAR.- Enrique Gamio.Secretario.-".

ACORDADA N<sup>o</sup>.  
2 7 2 8.  
Circular N<sup>o</sup>. 8.  
Jueces de Paz  
del Distrito.  
LICENCIAS.

-----

A los fines de que ese Juzgado Letrado los distribuya -para su conocimiento y cumplimiento- entre los Jueces de Paz y de Distrito de su jurisdicción, se remiten ejemplares de esta Circular.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 26 de 1948.

"Poder Legislativo.- El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan:

"Artículo 1º.- Decláranse prorrogados hasta el 30 de abril de 1949 los efectos de la ley de 18 de abril de 1947 en cuanto al régimen de suspensión de desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera que deban hacerse efectivos a partir del próximo 30 de abril del año en curso.

Desalojos Rura- "Artículo 2º.- Las demás disposiciones contenidas en la mencionada ley, se entienden prorrogadas en cuanto no interfieran o contradigan lo dispuesto en el artículo 148º y concordantes de la ley de enero 12 de 1948 que creó el Instituto de Colonización, a cuya efectiva actuación está cometida la solución del problema materia de esta ley.-

"Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

"Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de abril de 1948. César Mayo Gutiérrez, Presidente.- José Pastor Salvañach. Secretario.-

"Ministerio de Ganadería y Agricultura.- Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.- Montevideo, abril 16 de 1948.- Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. Batlle Berres.- Luis Alberto Brause.-Oscar Secco Ellauri".-

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Por disposición superior, dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento y por su intermedio, a los señores Jueces de Paz de ese Departamento, el texto de la siguiente Ley:

"Poder Legislativo.- El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan:

"Artículo 1º.- Decláranse prorrogados hasta el 30 de abril de 1949 los efectos de la ley de 18 de abril de 1947 en cuanto al régimen de suspensión de desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera que deban hacerse efectivos a partir del próximo 30 de abril del año en curso.

"Artículo 2º.- Las demás disposiciones contenidas en la mencionada ley, se entienden prorrogadas en cuanto no interfieran o contradigan lo dispuesto en el artículo 148º y concordantes de la ley de enero 12 de 1948 que creó el Instituto de Colonización, a cuya efectiva actuación está cometida la solución del problema materia de esta ley.-

"Artículo 3º.- Comuníquese, etc.  
Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de abril de 1948. César Mayo Gutiérrez, Presidente.- José Pastor Salvañach. Secretario.-  
Ministerio de Ganadería y Agricultura.- Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.- Montevideo, abril 16 de 1948.- Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. Batlle Berres.- Luis Alberto Brause.- Oscar Secco Ellauri".-

Con el presente se acompañan copias de la Ley transcripta, a fin de que se sirva circularlas entre los Jueces de Paz de ese Departamento.- Asimismo hago presente a Ud. que la Ley de la referencia fué publicada el día 26 de abril del año en curso, en el N° 12.447 del Diario Oficial.-

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 12 de 1948.

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por resolución fechada el 10 del mes en curso-(A.A. N.º.497-1948)- dictada a requerimiento de la CORTE ELECTORAL, mandó recomendar a todas las Actuarias de los Tribunales y Juzgados Letrados de todo el territorio de la República, el más estricto cumplimiento de lo que prescribe el Art.º. 215 de la Ley de REGISTRO CÍVICO NACIONAL, en vigencia.

Circular N.º 10

Art.º. 215-  
Ley R.C.Nac.  
(A.A. N.º. 897-  
1948).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 24 de 1948.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de \_\_\_\_\_ turno.

De mandato superior, - (A.A.Nº. 497-1948) -  
cúmpleme hacer saber a Vd., a sus efectos, - con  
referencia a la CIRCULAR Nº. 10 de fecha 12  
del mes en curso, relacionada con el cumpli-  
miento, por parte de los señores ACTUARIOS, de  
lo dispuesto por el Artº. 215 de la Ley de  
REGISTRO CÍVICO NACIONAL, que el referido ar-  
tículo de la Ley Nº. 7690, de fecha 9 de enero  
de 1924, fué modificado por el Artº. 20 de la  
ley Nº. 8070, de fecha 23 de febrero de 1927.

Dicho artículo, literalmente, dice así:  
"ARTº. 20. - Modifícase el Artº. 215 de la ley  
de 9 de enero de 1924, que quedará redactado  
"así:" Los Actuarios de los Juzgados y Tribu-  
"nales quedan obligados a enviar mensualmente  
"a la CORTE ELECTORAL certificación de la par-  
"te dispositiva de toda sentencia ejecutoria-  
"da o auto procesal que signifique o declare  
"la suspensión o pérdida de los derechos po-  
"líticos de los ciudadanos, así como de toda  
"sentencia absolutoria, auto de excarcelación  
"o resolución que signifique o declare termi-  
"nación de la suspensión de la ciudadanía".  
"El Consejo de Patronato de Delincuentes y  
"los Directores de los establecimientos car-  
"celarios deberán comunicar a la CORTE ELEC-  
"TORAL las excarcelaciones que se produzcan  
"por cumplimiento de condena.  
"Toda omisión o incumplimiento voluntario  
"en que incurriesen dichos funcionarios será  
"castigado con multa de doscientos a quinien-  
"tos pesos impuesta por la ALTA CORTE DE JUS-  
"TICIA". -

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

CITAR

ART. Nº. 11.  
Registro Cívico  
del. (Leyes  
y 8070).

# Poder Judicial

Montevideo, mayo de 1948.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, de conformidad a lo solicitado por el Banco Hipotecario del Uruguay, tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiendo las fichas del Registro de Firmas de esa Institución que se adjuntan, que el señor Juez se servirá devolver a esta Secretaría, una vez firmadas, a fin de que, previa certificación de la firma por el infrascripto Secretario, puedan ser remitidas al Banco Hipotecario.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

# Poder Judicial

Montevideo, junio 4 de 1948

Republica Oriental del Uruguay

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia del departamento  
de

Para su conocimiento y a los efectos de que ese Juzgado disponga se comunice a los señores JUECES DEPAZ de su jurisdicción, para su cumplimiento, -esta Secretaría, cumpliendo lo mandado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA en los antecedentes administrativos correspondientes, - (A.A.574-1948) transcribe a continuación lo resuelto en Acuerdo de fecha 19 de mayo último por la CORTE ELECTORAL, en lo que dice relación con la prueba de arraigo en las gestiones de ciudadanía legal y certificación de residencia, (Artículo 67 de la Constitución):

Literalmente la referida resolución dice así:

"CORTE ELECTORAL.- (Nº 1153/48.-C.L.317/11.-  
".....Corte Electoral: La Comisión designada para estudiar las cuestiones relativas al arraigo en los expedientes de Ciudadanía y Certificados de Residencia, entiende que respecto a los requisitos referidos, aparte del texto legal, es suficiente y por lo tanto debe estarse en principio a lo resuelto en el acuerdo del 14 de agosto de 1942 de que informa la Circular 1915, complementada, en cuanto a la residencia, de acuerdo a las resoluciones de 9 de junio de 1944, 31 de julio de 1947 y 13 de noviembre de 1947, y en lo referente al arraigo, de acuerdo a la fecha 30 de noviembre de 1944 (recaída en expediente Nº.30936).-  
" . Considera asimismo esta Comisión, con relación a la prueba de arraigo, que debe complementarse la resolución al principio aludida en la siguiente forma:  
"a) En el caso de estudiantes, deberán acreditar, además de la concurrencia normal a las escuelas, talleres, etc., que han cursado, por lo menos, cuatro años de estudios secundarios, o en Institutos Normales, Industriales, etc.;  
"b) En el caso de mujeres solteras debe admitirse, como arraigo, la prueba de labores del hogar, como se admite para las casadas y siempre que se pruebe que se provee asu sustento, por sus padres, hermanos o hijos".-

Para su distribución entre los JUECES DE PAZ de su jurisdicción, adjunto se remiten ejemplares de lo resuelto por la CORTE ELECTORAL.

Saludo a Ud. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario)

Circular 13  
Ciudadanía  
de  
y  
Residencia.  
Art. 67 de  
Constitución

Montevideo, junio 2 de 1948.

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Para su conocimiento y a los efectos de que ese Juzgado Letrado disponga se comuniquen a los señores JUECES DE PAZ de su jurisdicción para su cumplimiento, - de mandato de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, - (A.A.Nº.614-1948) - esta Secretaría le hace saber el texto de lo resuelto por la CORTE ELECTORAL, en acuerdo de 26 de mayo último, referente a la prueba de la nacionalidad para la obtención de la CIUDADANÍA LEGAL.

Literalmente, dice así el texto transmitido:

".....Para acreditar la nacionalidad se requiere la partida de nacimiento legalizada. A falta de esa partida podrá el interesado presentar otros documentos fehacientes que acrediten su nacionalidad y esta prueba podrá ser ampliada, en tal caso, con declaraciones de testigos. Todo ello será apreciado definitivamente por la Corte".

Para su distribución entre los referidos funcionarios de ese Departamento, adjunto se remiten copias de la resolución de la CORTE ELECTORAL.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

# Poder Judicial

Montevideo, junio 14 de 1948.

De mandato superior de hoy-(A.A.Nº.36-1941)- esta Secretaría le hace saber a los efectos de su cumplimiento, que se ordenó que todos los funcionarios dependientes del PODER JUDICIAL, que aún no lo hayan efectuado, el próximo 19 del mes en curso, deben prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, de acuerdo con el Decreto Nº.11.650 del Poder Ejecutivo, de 31 de mayo último. (Ley Nº. 9945 en vigencia).

SECRETARIA  
DE JUSTICIA

SECRETARIA

Nº 16.  
de Fi-  
Bandera

9943.

ARTECONA.-M  
retario.-

Montevideo, junio 23 de 1948.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en el día de hoy ha dictado la ACORDADA N.º. 2 7 4 8 que contiene las disposiciones que regirán durante la FERIA JUDICIAL MENOR del año en curso, - que esta Secretaría transcribe para su conocimiento y demás efectos.

Literalmente, dice así:

"N.º. 2748.- En Montevideo a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, estando en audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, compuesta de los señores Ministros doctores don Eduardo Artecona, Presidente, don Juan M. Minelli, don Enrique C. Armand Ugon y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:  
"que debiendo quedar clausurados de acuerdo con lo dispuesto por el Art.º. 61º del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1º al 20 del próximo mes de JULIO, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el Art.º. 62º del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don FRANCISCO GAMARRA; - para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don JACINTO DÍAZ MINTEGUI, debiendo actuar con la Secretaría del 2º turno; - para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor don DIEGO LANDA, quién entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Segundo turno de Salto y Paysandú; - y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don HORACIO HUGHES; - para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la Primera Sección de los respectivos departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados, excepto el departamento de Salto en el que actuará el Juez de Paz de la 2da., sección del

//----

/- "mismo departamento.- Actuarán como Defensor de Pobres  
"en lo Civil y Criminal, el doctor don LAURO RODRÍGUEZ  
"POZZI, que se hallará de turno en el próximo mes de ju-  
"lio; y como Defensor de Menores, el doctor don RAFAEL VECE.  
"Que la tasación de costas en la Capital, será atendida  
"por la Oficina respectiva de primer turno a cargo del  
"escribano don JUAN JOSÉ SEGUNDO.

"Que designa Alguacil de FERIA para los Tribunales y Juzga-  
"dos Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del  
"Juzgado Letrado de Menores de primer turno, don RAÚL AMARU.  
"Que los señores Jueces Letrados de los Departamentos del  
"Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tri-  
"bunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado  
"posesión de sus cargos dando cuenta la Secretaría de las  
"omisiones que al respecto ocurrieren.

"Que en atención a que los Jueces de Paz del Interior ejer-  
"cen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil  
"declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos  
"durante el Feriado. Respecto a los funcionarios de igual  
"clase del Departamento de Montevideo, regirá lo establecido  
"en la ACORDADA N°. 2 6 5 6 de fecha 16 de junio de 1947.  
"Que el horario de oficinas para la Suprema Corte, Tribuna-  
"les, Juzgados Letrados, de Paz y demás dependencias del Po-  
"der Judicial, será fijado por el señor Ministro Superior  
"de FERIA doctor don FRANCISCO GAMARRA.

"Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de  
"que certifico.

"ARTECONA-MINELLI-ARMAND UGON-GAMARRA.- José Ma. Piñeyro.  
"Secretario".-

-----  
Cumpliendo lo mandado, esta Secretaría hace saber,  
a sus efectos, que el señor Ministro Superior de FERIA fi-  
jó el horario de las Oficinas dependientes del PODER JUDICIAL  
-durante el receso- desde la hora DIEZ a la hora ONCE.-



Montevideo, Junio 30 de 1948.

Republica Oriental del Uruguay

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría le hace saber que -por Acuerdo N.º 2750 fechado en el día de hoy- la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA nombró para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES durante el período comprendido entre el 1.º de julio venidero y el 31 de diciembre próximo, inclusives, al señor Contador Público don GARIBALDI J. MARTIN, quien tiene fijado su domicilio en la casa de la calle JUAN JOSÉ ARTEAGA N.º 1370- U.T.E.22.53.98

SECRETARÍA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA  
N.º 18.  
de Ho-  
los de Con-  
Jul.º  
Nombra-

de Pobres  
RÍGUEZ  
s de Ju-  
AFANEL VECE  
atendida  
rgo del  
les y JUZES  
l, al del  
RAÚL AMAR  
mentos del  
de los Tr  
er tomado  
ía de las  
erior ejer  
estado civil  
sus puesto  
de igual  
estableció  
de 1947.  
e, Tribuna-  
as del Po-  
Superior  
Corte de  
Piñeyro.  
hace saber,  
Feria fl-  
ODER JUDICIAL  
ONCE.-

Montevideo, junio 29 de 1948.

## Poder Judicial

Señor Juez de Paz de la Sección Judicial<sup>2</sup>  
del Departamento de Montevideo.

Para su conocimiento y a los efectos de su estricto cumplimiento, -esta Secretaría le hace saber que -por resolución superior de fecha 28 del mes en curso- (A.A.Nº.733-1948)- se mandó que los Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo deben cumplir con lo ordenado en Circular de la Corte Nº. 54 de 8 de noviembre de 1947, -cuyo texto, literalmente, dice así:

"Circular Nº.54.-Montevideo, noviembre 8 de 1947. Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de.... En los antecedentes administrativos correspondientes, - (A.A.Nº. 96-1947)- han recaído el dictamen fiscal y resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, que esta Secretaría transcribe a continuación para su conocimiento y a los efectos de su cumplimiento por parte de los señores TASAADORES DE COSTAS.- Literalmente dicen así: (Fiscalía de Corte.Nº.1.369/1947). Señores Ministros: Según lo ordenado por AUTO ACORDADO de 31 de diciembre de 1946, los Tribunales y Juzgados de la República deberán comunicar, oportunamente, a esa Suprema Corte, el total de los ingresos anuales que haya correspondido a "PALACIO DE JUSTICIA" en las planillas que se hagan efectivas en los expedientes de sus respectivas oficinas durante el curso de cada año económico, a partir del Ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1947.- A fin de dar cumplimiento a la mencionada Acordada, en la parte que se acaba de transcribir, el señor Juez de Paz de la 14a., sección de la Capital consulta si el timbre PALACIO DE JUSTICIA, acerca de cuyo producido deberá informar anualmente ( a partir del 1º.- de enero de 1948), debe o no exigirse en las planillas de costas que se formulen en los asuntos tramitados ante los Juzgados de Paz.- Esa duda resulta de la práctica seguida por las Oficinas de Tasaación de Costas, las cuales no cargan dicho timbre en las planillas de costas cuyo monto no sea superior a mil pesos, fundándose, al

//----

SECRETARÍA  
CORTE DE JUSTICIA

Circular Nº.19.  
del "Palacio  
de Justicia".  
Circular Nº.54  
1947).

al parecer (porque esto no resulta muy claro de la ex-  
posición de f.1), en lo dispuesto por el Artº. 19º de la  
la Ley de 27 de julio de 1925, que dice: "Los aumentos de  
costas establecidos por esta ley no regirán con respecto  
a los asuntos cuya cuantía no sea mayor de mil pesos; y  
como es esa misma ley (Artº. 14º) la que creó el impuesto  
destinado a la construcción del edificio para la Administra-  
ción de Justicia, dicho aumento estaría comprendido en la  
prohibición sancionada por el citado Artº. 19º, -no pudien-  
do, por lo tanto, cargarse en las planillas respectivas,  
cuando la cuantía de éstas no sobrepase los mil pesos.- En  
opinión del suscrito, esa práctica no es legal.- El Artº.  
19º de la ley de 27 de julio de 1925, se refiere unicamen-  
te a los aumentos de costas, esto es, a aquellos gastos  
que origina la tramitación del proceso y que se encuentran  
tarifados en el respectivo arancel (Artº. 209., Cód. de Proc.  
Civil). Pero, no puede admitirse que alcance también a los  
impuestos que por dicha ley se crean o se aumentan, así co-  
mo a las comisiones que en ellas se establecen, elevan o  
reducen (Arts. 13º y 16º).- La única disposición que en di-  
cha ley establece un aumento de costas, es la del Artº. 17º  
que dispone un recargo del 50 % sobre las planillas, en los  
casos que allí pueden verse. Y es a esa disposición, y a  
ninguna otra, que puede aplicarse la prohibición estableci-  
da por el Artº. 19º de la ley. -El impuesto que se hace efecti-  
vo con el timbre PALACIO DE JUSTICIA, no entra en la cate-  
goría de costas y escapa, en consecuencia, a la limitación  
prevista por el texto citado.- Por lo tanto, debe cargarse a  
las respectivas planillas, aun cuando la cuantía de éstas  
sea inferior a los mil pesos.- Según el Juez consultante, los  
Tasadores de Costas han aplicado siempre los aumentos en  
los demás impuestos sancionados por la ley, aún tratándose  
de planillas de un monto inferior a mil pesos, lo cual ver-  
dría a corroborar la tesis que se sustenta en la comunica-  
ción de f.1 y en este dictamen.- En conclusión, señoras Mi-  
nistros, el suscrito entiende que la consulta formulada  
debe resolverse en el sentido de que el impuesto creado por  
el Artº. 14º de la ley de 27 de julio de 1925 se debe in-  
cluir en las planillas que se formulen en asuntos de la  
competencia de los Jueces de Paz; y si esa Suprema Corte  
compartiese esta opinión, deberá hacerlo saber así a las  
Oficinas de Tasación de Costas de su dependencia, a los  
efectos pertinentes.- Con ello no se incurre en prejuzga-  
miento alguno ni se avoca tampoco esa Suprema Corte el  
conocimiento de asuntos pendientes ante otro Tribunal  
(Artº. 7º. Cód. de Org.), porque sólo se trataría de dictar

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITA

/- "normas reglamentarias para la actuación de funcionarios administrativos de su dependencia, señalándoles procedimientos uniformes en la gestión de los asuntos de su incumbencia, lo que no impide que luego los Jueces resuelvan, de acuerdo con su criterio, si los interesados reclamaran en la vía judicial.- Montevideo, setiembre 29 de 1947.- (Firmado): MELITÓN ROMERO". - - - - -

-----  
VISTOS:- Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución.- Círcúlese a las Oficinas de Tasación de Costas de la Capital y a los Juzgados Letrados del Interior a fin de que lo pongan en conocimiento de los señores Tasadores de sus respectivos Departamentos.- Hágase saber al Juzgado consultante, y archívese.- (Firmados): MINELLI-AGUIAR-ARTECONA.- Montevideo, octubre 29 de 1947.- (Fdo): Enrique Gamio. Secretario".-

-----  
Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

laro de la ex  
t. 192 de la  
s aumentos de  
con respecto  
mil pesos; y  
ó el impuesto  
la Administra  
endido en la  
92.- no pudier  
espectivas,  
mil pesos.- 2  
1.- El Art. 1.  
iere unicamen  
llos gastos  
se encuentra  
, Cód. de Proc.  
también a lo  
entán, así c  
en, elevan d  
ión que en d  
del Art. 1.  
nillas, en lo  
sición, y a  
lón establec  
se hace efect  
a en la cate  
limitación  
de cargarse  
ría de éstas  
nsultante, lo  
umentos en  
n tratándose  
lo cual ver  
la comunica  
señores Mi  
formulada  
to creado p  
se debe in  
os de la  
ema Corte  
así a las  
a, a los  
prejuzga  
orte el  
ibunal  
de dictar  
/-----

DEL URUGUAY

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 28 de 1948.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

DEBE CITAR

Nº 20  
en poder  
de los  
señores y  
de las.

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución dictada el 12 del corriente, en los antecedentes administrativos caratulados: "P. de la R. El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social remite una nota de la Dirección General de Institutos Penales, referente al largo plazo que permanecen los procesados en tal calidad", mandó librar la presente Circular recomendando a los Tribunales y Juzgados con competencia en materia criminal, la saca de los expedientes en traslado en poder de los defensores particulares y de oficio, dentro de términos prudenciales, de modo que, sin dejar de contemplar las necesidades de la defensa, no se incurra en demoras anormales en la tramitación de los juicios. Asimismo se recomienda, con respecto a los expedientes en poder de los señores Fiscales, para acusación o en vista, que los Tribunales y Juzgados deberán agotar los procedimientos a fin de evitar demoras prolongadas.

Enrique Gamio. Secretario.